

ORDENANZA N° 5430

Artículo 1º.- Créase por la presente el Registro Municipal de Entidades Deportivas Recreativas en el Partido de General Pueyrredon que funcionará en la Dirección de Educación Física, Deportes y Recreación en el que deberán inscribirse todas aquellas asociaciones lícitas, con personería jurídica o sin ella, cuyo objeto esencial, establecido en los estatutos y verificado en la práctica, sea la enseñanza y/o práctica de actividades deportivas gimnásticas y recreativas en todas sus formas y variedades, siempre y cuando las mismas sean de interés y en beneficio de la comunidad a la cual pertenezcan.

Artículo 2º.- Toda entidad radicada en el Partido de General Pueyrredon que cumpla con las finalidades enunciadas en el artículo anterior y los recaudos que a continuación se detallan, deberá solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Entidades Deportivas Recreativas, que se crea por la presente Ordenanza, preservándose la Dirección de Educación Física, Deportes y Recreación el derecho de conceder la misma cuando así lo estime corresponder.

- a) Iniciar los trámites de inscripción por nota dirigida al Director de la Dirección de Educación Física, Deportes y Recreación.
- b) Tener domicilio real en el Partido de General Pueyrredon.
- c) No percibir subsidios de organismos internacionales.
- d) Tener registrada una antigüedad no menor de seis meses.

Artículo 3º.- Las entidades que reúnan las condiciones reglamentarias para su inscripción deberán presentar ante las autoridades de la Dirección de Educación Física, Deportes y Recreación la solicitud acompañando lo siguiente:

- a) Copia del Acta de fundación certificada ante Escribano Público.
- b) Estatuto y Reglamento Interno.
- c) Nómina de la Comisión Directiva con número de documento de identidad de los integrantes.
- d) Memoria y balance del último ejercicio.
- e) Cumplimentar formularios 1 y 2 que se adjuntan a la presente.
- f) Nómina del personal técnico docente y fotocopia de títulos.

Artículo 4º.- La Dirección de Educación Física, Deportes y Recreación verificará si la documentación presentada está de acuerdo con los requisitos exigidos por la presente ordenanza.

Artículo 5º.- A la entidad que le sea aceptada su inscripción se le expedirá la constancia con el número de registro.

Artículo 6º.- Las instituciones que hayan obtenido el registro de inscripción deberán cumplimentar las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar todo cambio de sus órganos directivos y de fiscalización, como así también mutaciones de domicilios.
- b) Presentar anualmente ante la Dirección de Educación Física, Deportes y Recreación la Memoria y Balance.

- c) Tener al frente de la enseñanza de las distintas actividades deportivas, gimnásticas o recreativas personal idóneo, capacitado y con título docente o profesional habilitan para el cumplimiento de sus tareas.
- d) Las instituciones deberán tener un servicio médico que posibilite la atención de todas aquellas personas que realicen una actividad física dentro de sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones que establezca la reglamentación respectiva.
- e) Ceder a las autoridades municipales hasta tres veces al año los elementos y locales de que se dispusieran a efectos de la realización de actividades culturales, deportivos o patrióticos y de cualquier otro tipo que sean en beneficio de la comunidad.
- f) Evacuar con rapidez toda consulta o encuesta que se le solicite por intermedio de organismos oficiales.

Artículo 7º.- La entidad cuya inscripción fuera denegada o dada de baja por incumplimiento de las prescripciones de la presente ordenanza podrá solicitar nueva inscripción una vez transcurridos seis meses de la resolución que dispone la medida.

Artículo 8º.- Las instituciones que no se hallan inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Deportivas Recreativas, no podrán hacer uso de ninguna de las instalaciones pertenecientes a la Dirección de Educación Física, Deportes y Recreación, ni tampoco realizar trámite alguno ante organismos municipales, cuando éstos se relacionen con los objetivos enunciados en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Todas las actividades relacionadas con la educación física, desarrolladas por entidades debidamente inscriptas en el registro municipal respectivo, serán supervisadas por la Dirección de Educación Física, Deportes y Recreación, la que por intermedio de sus organismos específicos controlará periódicamente si la entidad cumplimenta en la práctica lo preceptuado por la presente.

Artículo 10º.- En las actividades señaladas en el artículo anterior, se incluirán los actos deportivos, recreativos, cursos, campamentos, conferencias, charlas y actos en general relacionados con la materia.

Artículo 11º.- La supervisión a que se refiere el artículo 9º, será efectuada por personal técnico docente, el que exigirá el cumplimiento de las disposiciones reglamentarios vigentes y de toda otra medida que tienda a preservar la integridad física de los participantes en dichas actividades.

Artículo 12º.- Las entidades que desarrollan actividades relacionadas con educación física, deberán solicitar la habilitación de sus gimnasios, piletas de natación, centros de educación física, o todo otro tipo de instalaciones para su práctica y enseñanza de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para la habilitación de locales previo a lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos aprobados por la Dirección de Educación Física, Deportes y Recreación:

- a) Copia de planos de las instalaciones.
- b) Planes de trabajo a que se ajustará la acción a desarrollar y especialidades que abarcará.
- c) Horarios de funcionamiento de todas las actividades específicas.

Artículo 13º.- La Dirección de Educación Física, Deportes y Recreación está facultada para suspender parcial o totalmente los actos o certámenes en que se violasen las disposiciones precedentes como así también suspender a las personas y actividades de instituciones involucrados en ellos.

Artículo 14º.- La Dirección de Educación Física, Deportes y Recreación deberá promover el desarrollo y orientar todas las actividades relacionadas con la educación física, pudiendo para ello:

- a) Propiciar la constitución y organización de Asociaciones, Federaciones y todo otro tipo de entidades de segundo grado, apoyar con los recursos a su alcance el funcionamiento de las existentes.
- b) Prestar asesoramiento técnico docente a quienes así lo soliciten.

Artículo 15º.- La falta de cumplimiento por parte de las entidades deportivas de cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza, podrá traer aparejadas la clausura de establecimiento y la baja del registro respectivo.

Artículo 16º.- Derógase por la presente ordenanza el Decreto N° 1218/78 la Ordenanza N° 4654 y la Resolución N° 1 de la Secretaría de Bienestar Social de fecha 2 de febrero de 1981.

Artículo 17º.- La Dirección de Educación Física, Deportes y Recreación, reglamentará en un plazo no mayor de sesenta días las medidas que conduzcan al eficaz cumplimiento de la presente.

Junco

B.M. 1185 p.5 (29/12/1982)

Fabrizio